

## Las cárceles que son pena de muerte. El caso ecuatoriano<sup>1</sup>

María Lorena ARROBO FERNÁNDEZ

Doctoranda en Estado de Derecho y Gobernanza Global, Universidad de Salamanca

Investigadora Invitada del Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional, UCLM

### Resumen:

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida, enfatizando que no habrá pena de muerte. Además, existe prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. Sin embargo, la crisis carcelaria que atraviesa el país ha llevado a que los centros de rehabilitación social se conviertan en el lugar propicio para la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes e inclusive la muerte, pues el solo hecho de entrar a la cárcel ha constituido y constituye para muchas personas privadas de la libertad, pena de muerte. En este contexto, el Estado ecuatoriano se convierte en uno más que constitucionalmente niega la pena de muerte, pero en la realidad, muchos llegan a morir de cárcel.

En el presente trabajo pretendo abordar la crisis carcelaria y los serios problemas que conlleva el hacinamiento, realizar una cronología de los hechos atroces ocurridos dentro de los centros de rehabilitación social, haciendo énfasis en las masacres registradas en el año 2021, donde es evidente que la crueldad de la cárcel supone en la actualidad un sinnúmero de padecimientos, vejaciones, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura

---

<sup>1</sup> El presente trabajo se corresponde con la ponencia presentada el 15 de septiembre de 2021 en el III Seminario sobre Ejecuciones Extrajudiciales y Abuso de la Fuerza Letal organizado por el Instituto Vasco de Criminología (IVAC-KREI), en el marco de la “Red para la abolición de la pena de muerte y las penas crueles” (Ref: RED2018-102823-T. IP. Arroyo Zapatero), financiada por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

y e inclusive la muerte, para finalmente anotar algunas reflexiones a manera de conclusión.

**Palabras clave:** pena de muerte, crisis carcelaria, masacres carcelarias.

**Abstract:**

The Constitution of the Republic of Ecuador recognizes and guarantees the right to inviolability of life, emphasizing that there will be no death penalty. In addition, there is a prohibition of torture, forced disappearance and cruel, inhuman or degrading treatment and punishment. However, the prison crisis that the country is going through has led social rehabilitation centers to become the ideal place for torture, cruel, inhuman and degrading treatment and even death, since the mere act of entering prison it has constituted and constitutes for many people deprived of liberty, the death penalty. In this context, the Ecuadorian State becomes one more that constitutionally denies the death penalty, but in reality, many end up dying in prison.

In this paper I intend to address the prison crisis and the serious problems that overcrowding entails, make a chronology of the atrocious events that occurred within the social rehabilitation centers, emphasizing the massacres recorded in the year 2021, where it is evident that the The cruelty of prison currently involves countless suffering, humiliation, cruel, inhuman and degrading treatment, torture and even death, to finally write down some reflections by way of conclusion.

**Keywords:** death penalty, prison crisis, massacres prison.

## I. INTRODUCCIÓN

Conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador la pena de muerte se encuentra abolida, pues en el Art. 66, numeral 1, se reconoce y garantiza a las personas, por un lado “el derecho a la inviolabilidad de la vida”; y por otro, se enfatiza que “no habrá pena de muerte”, por lo tanto, en ningún delito se podrá imponer como sanción, la pena de muerte, independientemente de que esta sea: inyección letal, silla eléctrica, decapitación, ahorcamiento, etc. Además, en el numeral 3, literal c) del mencionado artículo se establece “la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”.

En contraposición con lo arriba anotado, la crisis carcelaria que atraviesa el país en los últimos años ha llevado a que los denominados “centros de rehabilitación social” se conviertan en el lugar propicio para la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes e inclusive la muerte, pues el solo hecho de entrar a la cárcel ha constituido y constituye para muchas personas privadas de la libertad, pena de muerte. Además, hay que añadir, que en el contexto actual que atraviesa el sistema penitenciario ecuatoriano es imposible que se brinde una verdadera rehabilitación y reinserción social<sup>2</sup>, por lo tanto, no se pueden cumplir las condenas en condiciones dignas, dentro del marco del respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución y demás Tratados Internacionales.

Así pues, el Estado ecuatoriano se convierte en uno más que constitucionalmente niega la pena de muerte, sin embargo, en la realidad, muchos llegan a “morir de cárcel”<sup>3</sup>, lo que

---

<sup>2</sup> Constitución de la República del Ecuador. Art. 201.- “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”.

<sup>3</sup> Expresión acuñada hace décadas por la maestra venezolana Lola Aniyar para hacer referencia al exterminio de los “indeseables”.

conlleva por supuesto “también morir de clase, o morir de raza”<sup>4</sup>, pues, quienes componen la inmensa mayoría de encarcelados son precisamente personas que pertenecen a los estratos sociales más bajos (los pobres y marginados) y población indígena o afrodescendiente. Con lo cual, el Estado olvida que de acuerdo al Art. 35 de la Constitución, las personas privadas de libertad se incluyen dentro de las personas y grupos de atención prioritaria, siendo indispensable que se les preste especial protección, en particular a las personas que se encuentren en condición de doble vulnerabilidad, como por ejemplo: persona privada de libertad que adolezca de una enfermedad catastrófica.

Por todo lo mencionado, en el presente trabajo pretendo abordar la crisis carcelaria y los serios problemas que conlleva el hacinamiento, realizar una cronología de los hechos atroces ocurridos dentro de los centros de rehabilitación, haciendo énfasis en las últimas masacres registradas en el año 2021, donde es evidente que la crueldad de la cárcel supone en la actualidad un sinnúmero de padecimientos, vejaciones, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tortura y en extremo perder la vida, para finalmente anotar algunas reflexiones a modo de conclusión.

## II. CRISIS CARCELARIA

### 1. Hacinamiento

Como se anticipó, es palpable que el sistema carcelario ecuatoriano atraviesa una profunda crisis institucional que abre el debate sobre los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social. El hacinamiento es el epicentro de muchos de los problemas, pues actualmente la población carcelaria ronda los 40.000 presos pese a que apenas hay espacio

---

<sup>4</sup> Slokar, Alejandro: “Necropolítica de los cautivos. Crisis y destino de la construcción jurídico-penal”. *Morir de Cárcel. Paradigmas jushumanistas desde el virus de nuestro tiempo*. Zaffaroni, Eugenio Raúl (coord.). Ediar, Buenos Aires, 2020, p. 60.

para albergar a 28.500<sup>5</sup>. En este contexto, el aumento de población carcelaria no solo se traduce en carencias en la atención médica, alimentación, espacio; sino que genera una desproporción entre personal de vigilancia (guías penitenciarios) e internos, pues, sólo hay 1.500<sup>6</sup> guías penitenciarios cuando se requieren 7.000.

Como no podía ser de otra forma, la mencionada desproporción tiene un efecto en el orden interno y las prisiones terminan siendo manejadas por los presos, que se encuentran a merced de las bandas o grupos criminales. En palabras del maestro ZAFFARONI, “esta desproporción tiene un efecto que es que el orden interno de las prisiones termina siendo manejado por los presos. Ello no es nada democrático por cierto, sino que, se encargan de esa tarea, por regla general, los presos de alguna manifestación más o menos organizada de delincuencia, es decir, alguna banda somete al resto de la población penal a situaciones de humillación, servidumbre y, en algunos casos, incluso de servidumbre sexual”<sup>7</sup>.

Hay que resaltar que “la mayoría de nuestros presos no están encerrados por delitos muy graves, porque se trata de una población flotante que entra y sale. Lo que predomina son presos por delincuencia de subsistencia: delitos contra la propiedad, muchos de ellos no violentos; y delitos vinculados al tráfico de drogas prohibidas y tóxicos prohibidos, no de grandes administradores de carteles sino de expendio al menudeo en las clases medias, fundamentalmente”<sup>8</sup>. Lamentablemente, como bien lo afirma TENORIO TAGLE, “parece que la función real de la cárcel resulta ser el gobierno de la pobreza”<sup>9</sup>. Así pues,

---

<sup>5</sup> Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos CDH, Informe sobre crisis carcelaria en Ecuador. Recuperado de <https://www.cdh.org.ec/component/content/article/37-informes-2/405-informe-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador-actualizado-31-julio-2019.html>. Actualizado 31 de julio de 2019.

<sup>6</sup> Solo 622 han recibido una formación profesional.

<sup>7</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl: “El genocidio de la prisionización masiva”. *Morir de Cárcel. Paradigmas jushumanistas desde el virus de nuestro tiempo*. Zaffaroni, Eugenio Raúl (coord.). Ediar, Buenos Aires, 2020, p. 31.

<sup>8</sup> Ibidem, p. 31.

<sup>9</sup> Tenorio Tagle, Fernando: “Gobierno de la exclusión, prisión y futuro civilizatorio”. *Morir de Cárcel. Paradigmas jushumanistas desde el virus de nuestro tiempo*. Zaffaroni, Eugenio Raúl (coord.). Ediar, Buenos Aires, 2020, p. 66.

“la cárcel no deja de ser una forma cara de lograr que los malos se hagan todavía peores, por la pérdida de calidad de vida que todo esto supone para los internos, hasta el punto de convertirse en “verdaderos pudrideros de hombres”<sup>10</sup> como concluye LANDROVE DÍAZ. De continuar el gran encarcelamiento, lo que provocamos es la degradación de nuestras cárceles a campos de concentración<sup>11</sup>, pues en ese entorno la rehabilitación social es imposible.

Ante esta problemática, en 2013 y 2014 el gobierno de Rafael Correa, emprendió la tarea de edificar nuevas infraestructuras destinadas para los denominados “centros de rehabilitación social”. Se crearon tres centros de rehabilitación regionales en Guayas, Cotopaxi y Azuay, con la finalidad de reducir el hacinamiento, lamentablemente, esto resultó un fracaso total, pues con la normativa penal vigente en el país, las cárceles se volvieron a llenar, de ahí que es oportuno traer a colación lo señalado por la profesora SANZ MULAS, quien enfatiza que “no basta con hacer nuevas prisiones, que también se llenarán. Más cárceles, más policías, leyes más duras, sí incrementan el número de personas en prisión, pero no disminuyen la criminalidad”<sup>12</sup>. Por lo tanto, el hacinamiento ha sido constante en los últimos años.

Por otro lado, pero no menos importante, es evidente que “los operadores de justicia han impulsado y ejecutado una política criminal que maximiza la aplicación de penas privativas de libertad, fomentando el hacinamiento en los centros de privación de libertad y poniendo en riesgo la vida de las personas privadas de la libertad<sup>13</sup>. Por lo tanto, el abuso de la prisión preventiva y la adopción de una política criminal represiva a desembocado en la actual catástrofe carcelaria, además de demostrar la limitación del Estado para hacer frente a las bandas criminales. En resumen, se trata de “un sistema

---

<sup>10</sup> Landrove Díaz, Gerardo: *El nuevo derecho penal*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.

<sup>11</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl: “El genocidio de...”, ob. cit., p. 31.

<sup>12</sup> Sanz Mulas, Nieves: *Política Criminal*. Ratio Legis, Salamanca, 2019, p. 43.

<sup>13</sup> DW. Recuperado de <https://www.dw.com/es/matanza-en-las-cárceles-de-ecuador-una-catástrofe-anunciada/a-56719666>, 26 de febrero de 2021.

penal que hace fácil la entrada en prisión, pero cada vez más difícil la salida de ella”<sup>14</sup>, pues “se recurre a la prisión como la única solución a todos los males del sistema, y que además resulta costosa no sólo para el propio condenado sino para toda la sociedad”<sup>15</sup>.

Siguiendo a GUSIS y ESPINA resulta ostensible que “la sobrepoblación y el hacinamiento agravan todos los problemas dentro de la cárcel, perjudican el acceso a derechos básicos del detenido/a, profundizan las pésimas condiciones materiales de detención e incrementan las situaciones de violencia. La dimensión más cruda resulta el incremento del alto número de muertes de las personas detenidas<sup>16</sup>. Muchos ingresan a cumplir sus condenas pero salen en un ataúd.

La privación de libertad no debe suponer por ningún motivo la privación de los derechos humanos como la salud, la dignidad de la persona o la vida, hay que subrayar que los presos han perdido su derecho a la libertad ambulatoria o de libre tránsito pero los demás derechos deben ser protegidos y garantizados por el Estado, el cual se convierte en su garante. En este sentido, “se ha detectado que la restricción de otros derechos no conculcados por la privación de libertad -como la vida, la integridad personal, la libertad religiosa y el debido proceso- no solo no tiene justificación fundada, sino que también está prohibida por el Derecho internacional. Esos derechos deben ser efectivamente respetados y garantizados como los de cualquier persona no sometida a privación de libertad”<sup>17</sup>. Además, “el Estado como garante debe prevenir aquellas situaciones que condujeren, incluso por acción u omisión, a la supresión de la inviolabilidad del derecho a la vida, resaltando que, si una persona fuera detenida en buen estado de salud y posteriormente, muriera, recae en los Estados la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su

---

<sup>14</sup> Sanz Mulas, Nieves: *Política Criminal...* ob. cit. p. 107.

<sup>15</sup> Ibidem, p. 107.

<sup>16</sup> Gusion, Gabriela; Espina, Nadia: “Cárceles y pandemia en los márgenes regionales”. *Morir de Cárcel. Paradigmas jushumanistas desde el virus de nuestro tiempo*. Zaffaroni, Eugenio Raúl (coord.). Ediar, Buenos Aires, 2020, p. 11.

<sup>17</sup> Gusion, Gabriela; Espina, Nadia: “Cárceles y pandemia...”. Ob. Cit., p. 15.

responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos, ya que en su condición de garantes tienen tanto la responsabilidad de garantizar los derechos del individuo bajo su custodia como la de proveer la información y las pruebas relacionadas con el destino que ha tenido la persona detenida”<sup>18</sup>.

### 1.1. Hacinamiento + pandemia

En el contexto del encarcelamiento masivo las enfermedades infectocontagiosas como: VIH, Tuberculosis<sup>19</sup>, Hepatitis, etc., proliferan. Los problemas sanitarios derivados de la sobrepoblación carcelaria se vieron agravados por la pandemia de Covid-19, pandemia que por cierto ha convivido con el auge de la pandemia de violencia en el interior de las cárceles. El sistema carcelario ecuatoriano es un enfermo crónico al que se le sumó una pandemia, pues actualmente las cárceles se desangran a diario. Las escenas de violencia han sido consecutivas y la respuesta presidencial ha sido: estado de excepción. Por supuesto, esto en nada ha solucionado el drama que viven a diario las personas privadas de libertad y sus familias.

Todo esto parece confirmar que “la sobrepoblación penal y la situación de la pandemia es un problema político para la administración (Poder Ejecutivo) y también para los legisladores, pero cuando estos hacen caso omiso del deterioro carcelario, son los jueces quienes deben buscar las vías de solución para resolver o al menos mitigar el dolor de una prisión que se torna en un peligro real y concreto de masacre”<sup>20</sup>. Por lo expuesto, es claro que la prisión resulta un castigo sustitutivo de la pena de muerte, pues, puede decirse también que es una supresión parcial de la vida (de la existencia) o, lo mismo, un suministro fraccionado de muerte<sup>21</sup> de acuerdo a mencionado por SLOKAR.

---

<sup>18</sup> Ibidem, p. 14.

<sup>19</sup> En la Penitenciaría del Litoral se ha registrado un brote de tuberculosis, se ha designado incluso un pabellón especial para personas con esta enfermedad infectocontagiosa, pues el hacinamiento hace posible más contagios.

<sup>20</sup> Gusis, Gabriela; Espina, Nadia. “Cárceles y pandemia...”. Ob. Cit., p. 24.

<sup>21</sup> Slokar, Alejandro: “Necropolítica de los cautivos...”. Ob. Cit., p. 60.

## 2. Cronología

Ecuador ha hecho noticia por las sangrientas masacres ocurridas especialmente en el año 2021. Informativos que involucran muertes de personas privadas de libertad y guías penitenciarios son acontecimientos comunes. En el siguiente apartado anotaré algunos de los acontecimientos violentos registrados en los últimos años, que develan que se trata de un problema estructural de grandes magnitudes, por lo tanto los desafíos ante la crisis carcelaria son gigantescos.

- 5 de junio 2018, Esmeraldas.- Un enfrentamiento violento entre dos bandas de detenidos que buscaban controlar el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Esmeraldas dejó tres fallecidos y 33 heridos. Entre las razones que se cree detonaron los enfrentamientos, sería que pandilleros de los ‘Latín King’ y ‘Los Máster’, pugnan por territorio, quienes también se habrían tomado los pabellones C y D, donde se encontraban los cadáveres<sup>22</sup>.
- 21 de septiembre 2018, Guayaquil – Penitenciaría.- David Segundo fue asesinado con 10 disparos y un machetazo en la cabeza. Ese día las autoridades detuvieron a Marvin Rodrigo R. C. como autor del crimen. No obstante, según detalla el documento público, el implicado actuó supuestamente con la ayuda de un guía penitenciario y de otro reo más quien fue el que le macheteó el cráneo<sup>23</sup>.
- 15 febrero 2019, Guayaquil.- La Penitenciaría tiene capacidad para 4 500 reclusos y recibe a 10 500, este hacinamiento trae consigo problemas sanitarios. Se habla acerca de un brote de tuberculosis. Ricardo Camacho, subsecretario de

---

<sup>22</sup> Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos CDH, Informe sobre crisis carcelaria en Ecuador. Recuperado de <https://www.cdh.org.ec/component/content/article/37-informes-2/405-informe-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador-actualizado-31-julio-2019.html>. Actualizado 31 de julio de 2019. El Comercio. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/pelea-bandas-carcel-esmeraldas-seguridad.html>. 05 de junio de 2018.

<sup>23</sup> Ibidem. El Comercio. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/familiares-reo-asesinado-carcel-guayaquil.html>. 24 de septiembre de 2018.

Rehabilitación Social, aseguró que hay un pabellón especial para personas con tuberculosis y que el hacinamiento hace posible los contagios<sup>24</sup>.

- 12 de mayo 2019, Cuenca – Centro de Rehabilitación Social de Turi.- En el patio de recreación del pabellón de máxima seguridad B “Tomebamba” se produjo una riña entre reos. Para evitar que el ataque continúe, el agente policial lanzó una cápsula de gas que impactó en la cabeza del interno Montoya, de 25 años, de nacionalidad colombiana, que pagaba su condena en ese centro de detención. Montoya murió debido al impacto<sup>25</sup>.
- 11 de junio 2019, Penitenciaría del Litoral.- William Poveda, alias “El Cubano”, fue asesinado en un ataque armado. Sus atacantes, un grupo compuesto por al menos 20 hombres, sometieron a varios guardias, tomaron como rehenes a 19 policías, ingresaron al pabellón a buscarlo, lo acribillaron, lo decapitaron, echaron su cuerpo desde el tercer piso hacia el patio donde otro grupo procedió a incinerarlo. En un video hecho público se observó, en el patio, a unos sujetos pateando su cabeza<sup>26</sup>.
- El 3 de diciembre de 2019.- Telmo Castro, nexos del narcotraficante mexicano “El Chapo” Guzmán en Ecuador, fue asesinado en su celda. Su presunto asesino le asestó 15 puñaladas<sup>27</sup>.
- 23 de febrero de 2021, amotinamientos simultáneos.- Una masacre producto de una serie de amotinamientos en varios centros penitenciarios del país que dejaron como resultado 79 muertos. La masacre comenzó en la Penitenciaría del Litoral y se extendió al Centro de Privación de Libertad Regional Guayas; luego se reportaron amotinamientos en la Cárcel de Turi, a las afueras de la ciudad de

---

<sup>24</sup> Ibidem.

<sup>25</sup> Ibidem.

<sup>26</sup> Ibidem. El Comercio. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/asesinato-alias-cubano-carcel-guayaquil.html>. 11 de junio de 2019.

<sup>27</sup> Ibidem. El Telégrafo. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/telmo-castro-asesinato>. 04 de diciembre de 2019.

Cuenca; y, en el Centro de Privación de Libertad Regional Latacunga, en la ciudad de Latacunga, Cotopaxi<sup>28</sup>.

- 28 de septiembre de 2021, Centro de Privación de Libertad Número 1 de Guayaquil.- En esta fecha tuvo lugar la masacre más sangrienta donde murieron 119 reclusos. Hay que recalcar que más del 75 % de los reclusos del pabellón donde tuvo lugar dicha masacre carecían de una sentencia ejecutoriada y el 61,3 % de los asesinados tenían entre 20 y 30 años<sup>29</sup>.
- El 12 de noviembre de 2021, Centro de Privación de Libertad Número 1 de Guayaquil.- Se registraron nuevos incidentes, incluso un tramo de la vía a Daule fue cerrado al tránsito vehicular. Los reos de los pabellones 7, 8 y 9 intentaban entrar al pabellón 2. Los enfrentamientos dejaron alrededor de 68 asesinados. El motín se produjo en la misma cárcel donde hace poco más de un mes, el 28 de septiembre, sucedieron los enfrentamientos más letales de la historia carcelaria de Ecuador, en los que murieron 119 reos<sup>30</sup>.

Lamentablemente, estos no son los únicos hechos violentos, ni tampoco serán los últimos, pues estamos ante una crisis estructural. No obstante, ante estos espeluznantes acontecimientos, resulta reveladora la afirmación realizada por un vocero gubernamental a inicios de junio, quien frente a la crisis carcelaria confesaba “qué más podemos hacer”, evidenciando la inherencia, abandono e incapacidad de las autoridades para impedir los continuos enfrentamientos y “ajustes de cuentas” entre bandas criminales.

---

<sup>28</sup> Primicias. Recuperado de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/masacre-carcelaria-violentas-region/>. 23 de febrero de 2021.

<sup>29</sup> El Universo. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/nueva-masacre-en-la-penitenciaria-del-litoral-52-reos-asesinados-y-10-heridos-policia-entra-a-pabellones-nota/>. 13 de noviembre de 2021.

<sup>30</sup> BBC. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-59274995>. 29 de septiembre de 2021.

### 3. Cárceles = tortura y pena de muerte

Las penas han pasado de ser corporales a ser restrictivas de derechos, convirtiéndose la pena privativa de libertad en la pena reina y la cárcel como el lugar idóneo para la ejecución de dicha pena, sin embargo, como bien lo señala TENORIO TAGLE “cuando pasamos a la cárcel, o sea, a la modernidad, el sentido de las penas cambió. Toda pena pre moderna tenía el sentido de ser aflictiva; cuanto más aflictiva era mejor. En cambio, cuando pasamos a la modernidad, las penas se inscriben en un nuevo sentido, que es el de ser restrictivas de derechos, y obviamente uno de los derechos más importantes era la libertad. Eran las libertades, y dentro de estas, la libertad de tránsito, ambulatoria o de locomoción, como se lo quiera denominar”<sup>31</sup>. No obstante, no significa que la pena restrictiva de derechos no sea aflictiva, por lo tanto se deben respetar los límites legalmente establecidos para su cumplimiento, de tal manera que se evite todo encierro innecesario.

En el estado actual de los centros de rehabilitación, estos se convierten en el lugar propicio para la ejecución de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes. La crueldad de la cárcel puede llevar a muchos a perder la vida y aunque la pena de muerte está prohibida existe de facto. En esta línea, LARCO CHACÓN enfatiza que aunque “el Código Penal de 1906 estableció la abolición de la pena de muerte y se prohibieron los castigos infamantes, como el palo y el azote, encontraremos indicios de su aplicación dentro de las prisiones”<sup>32</sup>. Por lo tanto, se trata de una graduación de muerte a cuentagotas que revela el continuum en la transformación compleja propia del tránsito “del cadalso al calabozo”, dentro del marco referencial modernidad y capitalismo”<sup>33</sup>. Así pues, aunque

<sup>31</sup> Tenorio Tagle, Fernando: “Gobierno de la exclusión...”. Ob. Cit. p. 66.

<sup>32</sup> Larco Chacón, Carolina: “Historia de las prisiones en Ecuador (1874-1980)”. *Historia de las prisiones sudamericanas: entre experiencias locales e historia comparada*. Cesano, José Daniel; Núñez, Jorge; González Alvo, Luis. San Miguel de Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán, Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto, 2019.

<sup>33</sup> Slokar, Alejandro: “Necropolítica de los cautivos...”. Ob. Cit., p. 61.

se prohíba la pena de muerte existen otras salidas menos explícitas para su aplicación”<sup>34</sup>, convirtiéndose la cárcel en “vertederos humanos”.

### III. REFLEXIONES A MANERA DE CONCLUSIÓN

Es urgente que se adopten planes y políticas públicas acordes con la crisis carcelaria en Ecuador, siendo necesario plantear una discusión que vaya más allá de las respuestas tradicionales frente a la problemática, que sin duda debe ser respetuosa con la vida y los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Es necesario detenerse y reflexionar sobre las condiciones carcelarias, pues actualmente, entrar en los llamados centros de rehabilitación social significa para muchos una pena de muerte. Solo en el año 2021 han perdido la vida 300 personas privadas de libertad, quienes no pudieron cumplir sus condenas y se les negó la posibilidad de rehabilitación. La forma en que murieron fue especialmente cruel e inhumana, se llegaron a difundir videos de decapitaciones, ahorcamientos y ejecuciones. Sin duda, la barbarie habita en las cárceles del país.

El Estado ha renunciado al control de los centros de rehabilitación, quedando a merced de los grupos de delincuencia organizada que dirigen y mandan desde las rejas. Se constata que hace más de una década, que en el interior de centros carcelarios se han construido y desarrollado auténticas mafias que se disputan el control real del sistema penitenciario para lucrarse a través del tráfico de drogas, alcohol, armas, extorsiones, ingreso de celulares y objetos prohibidos.

Debemos reiterar el deber jurídico e ineludible que tiene el Estado ecuatoriano como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, de realizar acciones concretas

---

<sup>34</sup> Ibidem, p. 60.

para garantizar su vida e integridad personal. Como parte de esta obligación, el Estado debe adoptar aquellas medidas orientadas a prevenir y controlar los posibles brotes de violencia en los centros de privación de libertad, tales como desarmar a las personas detenidas, imponer controles efectivos para impedir la entrada de armas y otros artículos prohibidos, investigar y sancionar los actos de violencia en instalaciones penitenciarias, y prevenir el accionar de organizaciones delictivas con presencia en las cárceles.

Hay que recordar que el objetivo del sistema de rehabilitación social es ejercer una política criminal y carcelaria responsable, respetando los derechos de las personas privadas de libertad y garantizando sus derechos humanos y dignidad, de forma que los ciclos de violencia puedan ser eliminados y los presos puedan reinsertarse social y económicamente con la finalidad de cumplir su proyecto de vida, cosa que ahora está lejos de cumplirse.

Lamentablemente, en Ecuador se adoptado una política criminal represiva que maximiza la aplicación de penas privativas de libertad, además que existe un abuso de la prisión preventiva, fomentando de esta manera el hacinamiento en los centros de rehabilitación social y poniendo en riesgo la vida de las personas privadas de la libertad. Además que el presupuesto del sistema nacional de rehabilitación es el más bajo de la década, en contraposición con la población carcelaria más alta en los últimos años.

Para concluir, la pena de muerte existe de facto en Ecuador, y mientras no se brinden las garantías mínimas para precautelar la vida y la integridad física de los presos, se seguirán vulnerando sus derechos fundamentales. Recordemos que quienes se encuentran privados de libertad han perdido su derecho a la libertad de tránsito, sin embargo, los demás derechos deben ser garantizados, más aún al considerarse un grupo de atención prioritaria, conforme a lo establecido en la Constitución.

#### IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BBC. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-59274995>. 29 de septiembre de 2021.

Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos CDH, Informe sobre crisis carcelaria en Ecuador. Recuperado de <https://www.cdh.org.ec/component/content/article/37-informes-2/405-informe-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador-actualizado-31-julio-2019.html>. Actualizado 31 de julio de 2019.

Constitución de la República del Ecuador.

DW. Recuperado de <https://www.dw.com/es/matanza-en-las-cárceles-de-ecuador-una-catástrofe-anunciada/a-56719666>, 26 de febrero de 2021.

El Comercio. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/pelea-bandas-carcel-esmeraldas-seguridad.html>. 05 de junio de 2018.

El Comercio. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/familiares-reo-asesinado-carcel-guayaquil.html>. 24 de septiembre de 2018.

El Comercio. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/asesinato-alias-cubano-carcel-guayaquil.html>. 11 de junio de 2019.

El Telégrafo. Recuperado de <https://www.letelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/telmo-castro-asesinato>. 04 de diciembre de 2019.

El Universo. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/nueva-masacre-en-la-penitenciaria-del-litoral-52-reos-asesinados-y-10-heridos-policia-entra-a-pabellones-nota/>. 13 de noviembre de 2021.

Gusis, Gabriela; Espina, Nadia: “Cárceles y pandemia en los márgenes regionales”. *Morir de Cárcel. Paradigmas jushumanistas desde el virus de nuestro tiempo*. Zaffaroni, Eugenio Raúl (coord.). Ediar, Buenos Aires, 2020, p. 11.

Landrove Díaz, Gerardo: *El nuevo derecho penal*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.

Larco Chacón, Carolina: “Historia de las prisiones en Ecuador (1874-1980)”. *Historia de las prisiones sudamericanas: entre experiencias locales e historia comparada*. Cesano, José Daniel; Núñez, Jorge; González Alvo, Luis. San Miguel de Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán, Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto, 2019.

Primicias. Recuperado de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/masacre-carcelaria-violentas-region/>. 23 de febrero de 2021.

Sanz Mulas, Nieves: *Política Criminal*. Ratio Legis, Salamanca, 2019, p. 43.

Slokar, Alejandro: “Necropolítica de los cautivos. Crisis y destino de la construcción jurídico-penal”. *Morir de Cárcel. Paradigmas jushumanistas desde el virus de nuestro tiempo*. Zaffaroni, Eugenio Raúl (coord.). Ediar, Buenos Aires, 2020, p. 60.

Tenorio Tagle, Fernando: “Gobierno de la exclusión, prisión y futuro civilizatorio”. *Morir de Cárcel. Paradigmas jushumanistas desde el virus de nuestro tiempo*. Zaffaroni, Eugenio Raúl (coord.). Ediar, Buenos Aires, 2020, p. 66.

Zaffaroni, Eugenio Raúl: “El genocidio de la prisionización masiva”. *Morir de Cárcel. Paradigmas jushumanistas desde el virus de nuestro tiempo*. Zaffaroni, Eugenio Raúl (coord.). Ediar, Buenos Aires, 2020, p. 31.